COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.3.2008
COM(2008) 157 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y la celebración por la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Café de 2007

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de septiembre de 2007, el Consejo Internacional del Café adoptó el texto de un nuevo Acuerdo de 2007 que sustituía al Convenio Internacional del Café de 2001, que se había prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2008.

Con ocasión de los debates sobre este tema, la Comunidad condujo las negociaciones partiendo del mandato y de las directrices de negociación aprobadas por el Consejo el 29 de enero de 2007 con arreglo a la propuesta de la Comisión.

En la actualidad, a la luz de los debates y del contenido del nuevo instrumento, que refleja la posición defendida por la Comunidad, la Comisión considera que debe firmarse el Convenio Internacional del Café de 2007, y el instrumento de celebración debe depositarse ante la sede de la Organización Internacional del Café en Londres, designada como depositaria mediante la Resolución n° 436 de la Organización Internacional del Café de 25 de enero de 2008.

Desde un punto de vista jurídico, cabe señalar que a raíz de la propuesta del Grupo de trabajo sobre productos básicos del Consejo (PROBA), el Consejo reconoció en septiembre de 2007 que el principal objetivo del nuevo Convenio Internacional del Café de 2007 seguía siendo la promoción de la cooperación internacional en el comercio del café, que es de la exclusiva competencia de la Comunidad Europea. En este caso, la Comunidad Europea debería celebrar el nuevo Convenio Internacional del Café de 2007, según el artículo 133 del Tratado.

Ya que el plazo límite para la firma y el depósito del instrumento de aceptación es el 31 de agosto de 2008, se invita al Consejo a que adopte la presente decisión antes de esta fecha.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma y la celebración por la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Café de 2007

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, conjuntamente con su artículo 300, apartado 2, primer párrafo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Resolución n° 431 de 28 de septiembre de 2007, el Consejo del Convenio Internacional del Café aprobó el texto del Convenio Internacional del Café de 2007.

(2) Este nuevo Convenio fue negociado para reemplazar al Convenio Internacional del Café de 2001, prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2008.

(3) El Convenio Internacional del Café de 2007 está abierto a la firma y al depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el 31 de agosto de 2008;

(4) La Comunidad es miembro del Convenio Internacional de 2001 y de su prórroga, y por tanto tiene interés en que se apruebe el Convenio destinado a sustituirlo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio Internacional del Café de 2007. El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo está autorizado a designar antes del 31 de agosto de 2008 a la persona autorizada a depositar el instrumento de aprobación en nombre de la Comunidad.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

ÍNDICE

Artículo

Preámbulo

CAPÍTULO I – OBJETIVOS

1 Objetivos

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

2 Definiciones

CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

3 Obligaciones generales de los Miembros

CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN

4 Miembros de la Organización

5 Afiliación por grupos

CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

6 Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

7 Privilegios e inmunidades

CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

8 Composición del Consejo Internacional del Café

9 Poderes y funciones del Consejo

10 Presidente y Vicepresidente del Consejo

11 Períodos de sesiones del Consejo

12 Votos

13 Procedimiento de votación del Consejo

14 Decisiones del Consejo

15 Colaboración con otras organizaciones

16 Colaboración con organizaciones no gubernamentales

CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

17 El Director Ejecutivo y el personal

CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

18 Comité de Finanzas y Administración

19 Finanzas

20 Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

21 Pago de las contribuciones

22 Responsabilidad financiera

23 Auditoria y publicación de cuentas

CAPÍTULO IX – ROMOCION Y DESARROLLO DEL MERCADO

24 Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

25 Promoción y desarrollo del mercado

26 Medidas relativas al café procesado

27 Mezclas y sucedáneos

CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS

28 Elaboración y financiación de proyectos

CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO

29 Junta Consultiva del Sector Privado

30 Conferencia Mundial del Café

31 Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS

32 Información estadística

33 Certificados de origen

34 Estudios, encuestas e informes

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES

35 Preparativos de un nuevo Acuerdo

36 Sector cafetero sostenible

37 Nivel de vida y condiciones de trabajo

CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

38 Consultas

39 Controversias y reclamaciones

CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES

40 Firma y ratificación, aceptación o aprobación

41 Aplicación provisional

42 Entrada en vigor

43 Adhesión

44 Reservas

45 Retiro voluntario

46 Exclusión

47 Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos

48 Duración, prórroga y terminación

49 Enmienda

50 Disposición suplementaria y transitoria

51 Textos auténticos del Acuerdo

Anexo Coeficientes de conversión del café tostado, descafeinado, líquido y soluble determinados en el Convenio Internacional del Café de 2001.

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

Preámbulo

Los Gobiernos Parte en este Acuerdo,

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este producto para obtener divisas y para el logro de sus objetivos de desarrollo social y económico;

Reconociendo la importancia del sector cafetero para las condiciones de vida de millones de personas, sobre todo en países en desarrollo, y teniendo presente que en muchos de esos países la producción se lleva a cabo en pequeñas explotaciones agrícolas familiares;

Reconociendo la contribución de un sector cafetero sostenible al logro de objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, con inclusión de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por lo que respecta a la erradicación de la pobreza;

Reconociendo la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible del sector cafetero, que conduce al aumento del empleo y los ingresos, y a la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo en los países Miembros;

Considerando que una estrecha cooperación internacional en asuntos cafeteros, con inclusión del comercio internacional, puede fomentar un sector cafetero mundial económicamente diversificado, el desarrollo económico y social de los países productores, el desarrollo de la producción y el consumo de café y la mejora de las relaciones entre países exportadores e importadores de café;

Considerando que la colaboración entre los Miembros, las organizaciones internacionales, el sector privado y todos los demás interesados puede contribuir al desarrollo del sector cafetero;

Reconociendo que el mayor acceso a información relativa al café y a estrategias de gestión del riesgo basadas en el mercado puede contribuir a evitar desequilibrios en la producción y el consumo de café que podrían dar lugar a una acentuada volatilidad del mercado, potencialmente dañina para los productores y los consumidores; y

Teniendo en cuenta las ventajas que se derivaron de la cooperación internacional por virtud de los Convenios Internacionales del Café de 1962, 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001,

Convienen lo que sigue:

CAPÍTULO I – OBJETIVOS

Articulo 1

Objetivos

El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector, y para ello:

1) promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras;

2) proporcionar un foro para consultas sobre cuestiones cafeteras entre los gobiernos y con el sector privado;

3) alentar a los Miembros a crear un sector sostenible del café en términos económicos, sociales y ambientales;

4) proporcionar un foro para consultas en el que se procure alcanzar un entendimiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales y las tendencias a largo plazo de la producción y del consumo que equilibren la oferta y la demanda y den por resultado unos precios que sean justos tanto para los consumidores como para los productores;

5) facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café, y promover la eliminación de obstáculos al comercio;

6) recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras;

7) promover el desarrollo del consumo y de mercados para todos los tipos y formas de café, incluso en países productores de café;

8) elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía cafetera mundial;

9) fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores;

10) alentar a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos;

11) fomentar programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia a los Miembros de tecnología pertinente al café;

12) alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza;

13) facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión de acceso al crédito y enfoques de gestión del riesgo.

CAPÍTULO II –DEFINICIONES

Articulo 2

Definiciones

Para los fines de este Acuerdo:

1) *Café* significa el grano y la cereza del cafeto, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluye el café molido, descafeinado, líquido y soluble. El Consejo, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, y de nuevo a intervalos de tres años, revisará los coeficientes de conversión de los tipos de café que se enumeran en los apartados d), e), f) y g) del presente párrafo. Una vez efectuadas esas revisiones, el Consejo determinará y publicará los coeficientes de conversión apropiados. Con anterioridad a la revisión inicial, y en caso de que el Consejo no pueda llegar a una decisión al respecto, los coeficientes de conversión serán los que se utilizaron en el Convenio Internacional del Café de 2001, los cuales se enumeran en el Anexo del presente Acuerdo. Sin perjuicio de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

   a) *café verde*: todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;

   b) *café en cereza seca*: el fruto seco del cafeto. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;

   c) *café pergamino: el* grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino. Para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;

   d) *café tostado*: café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido;

   e) *café descafeinado*: café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína;

   f) *café líquido*: las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; y

   g) *café soluble*: las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

2) *Saco*: 60 kilogramos ó 132,276 libras de café verde; *tonelada* significa una masa de 1.000 kilogramos ó 2.204,6 libras, y *libra* significa 453,597 gramos.

3) *Año cafetero*: el período de un año desde el 1º de octubre hasta el 30 de septiembre.

4) *Organización* y *Consejo* significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café y el Consejo Internacional del Café.

5) *Parte Contratante: un* Gobierno, la Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según lo mencionado en el párrafo 3 del Artículo 4, que haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o notificación de aplicación provisional de este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en los Artículos 40, 41 y 42 o que se haya adherido a este Acuerdo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 43.

6) *Miembro*: una Parte Contratante.

7) *Miembro exportador* o *país exportador*: Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan de sus importaciones.

8) *Miembro importador* o *país importador*: Miembro o país, respectivamente, que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones excedan de sus exportaciones.

9) *Mayoría distribuida*: una votación para la que se exija el 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

10) *Depositario* significa la organización intergubernamental o Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 2001 designada por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008.Esa decisión formará parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS

Articulo 3

Obligaciones generales de los Miembros

1) Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para permitirles cumplir las obligaciones dimanantes de este Acuerdo y a cooperar plenamente entre sí para el logro de los objetivos de este Acuerdo; se comprometen en especial a proporcionar toda la información necesaria para facilitar el funcionamiento del Acuerdo.

2) Los Miembros reconocen que los certificados de origen son fuente importante de información sobre el comercio del café. Los Miembros exportadores se comprometen, por consiguiente, a hacer que sean debidamente emitidos y utilizados los certificados de origen con arreglo a las normas establecidas por el Consejo.

3) Los Miembros reconocen asimismo que la información sobre reexportaciones es también importante para el adecuado análisis de la economía cafetera mundial. Los Miembros importadores se comprometen, por consiguiente, a facilitar información periódica y exacta acerca de reexportaciones, en la forma y modo que el Consejo establezca.

CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN

Articulo 4

Miembros de la Organización

1) Cada Parte Contratante constituirá un solo Miembro de la Organización.

2) Un Miembro podrá modificar su sector de afiliación ateniéndose a las condiciones que el Consejo acuerde.

3) Toda referencia que se haga en este Acuerdo a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Europea y a cualquier organización intergubernamental que tenga competencia exclusiva en lo que respecta a la negociación, conclusión y aplicación del presente Acuerdo.

Articulo 5

Afiliación por grupos

Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante apropiada notificación al Consejo y al Depositario, que tendrá efecto en la fecha que determinen las Partes Contratantes de que se trate y con arreglo a las condiciones que acuerde el Consejo, declarar que participan en la Organización como grupo Miembro.

CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ

Articulo 6

Sede y estructura de la Organización Internacional del Café

1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio Internacional del Café de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del presente Acuerdo y supervisar su funcionamiento.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café. El Consejo contará con la asistencia, según resulte apropiado, del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Proyectos. El Consejo será aconsejado también por la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.

Articulo 7

Privilegios e inmunidades

1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para entablar procedimientos judiciales.

2) La situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del país anfitrión con el fin de desempeñar sus funciones, serán regidos por un Acuerdo sobre la Sede concertado entre el Gobierno anfitrión y la Organización.

3) El Acuerdo sobre la Sede mencionado en el párrafo 2 de este Artículo será independiente del presente Acuerdo. Terminará, no obstante:

   a) por acuerdo entre el Gobierno anfitrión y la Organización;

b) en el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del Gobierno anfitrión; o

c) en el caso de que la Organización deje de existir.

4) La Organización podrá concertar con uno o más Miembros otros acuerdos, que requerirán la aprobación del Consejo, referentes a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento de este Acuerdo.

5) Los Gobiernos de los países Miembros, con excepción del Gobierno anfitrión, concederán a la Organización las mismas facilidades que se otorguen a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en lo relativo a restricciones monetarias o cambiarias, mantenimiento de cuentas bancarias y transferencias de sumas de dinero.

CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ

Articulo 8

Composición del Consejo Internacional del Café

1) El Consejo Internacional del Café estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2) Cada Miembro nombrará un representante en el Consejo y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.

Articulo 9

Poderes y funciones del Consejo

1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que le confiere específicamente este Acuerdo, y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.

2) El Consejo podrá establecer y disolver Comités y órganos subordinados, con excepción de los estipulados en el párrafo 3 del Artículo 6, según estime apropiado.

3) El Consejo establecerá aquellas normas y reglamentos, con inclusión de su propio reglamento y los reglamentos financieros y del personal de la Organización, que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sean compatibles con dichas disposiciones. El Consejo podrá incluir en su reglamento los medios por los cuales pueda decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.

4) El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción estratégico que guíe sus trabajos y determine prioridades, con inclusión de las prioridades correspondientes a las actividades relativas a proyectos emprendidas con arreglo al Artículo 28 y a los estudios, encuestas e informes emprendidos con arreglo al Artículo 34.Las prioridades que se determinen en el plan de acción se verán reflejadas en los programas de trabajo anuales que apruebe el Consejo.

5) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a este Acuerdo, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.

Articulo 10

Presidente y Vicepresidente del Consejo

1) El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.

2) El Presidente será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros.

3) Ni el Presidente ni el Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

Articulo 11

Períodos de sesiones del Consejo

1) El Consejo tendrá dos períodos de sesiones ordinarios cada año y períodos de sesiones extraordinarios, si así lo decidiere. Podrá tener períodos de sesiones extraordinarios a solicitud de diez Miembros cualesquiera. La convocación de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en casos de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo.

2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate sufragará los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede.

3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 y en el Artículo 16 a que asista a cualquiera de sus períodos de sesiones en calidad de observador. El Consejo decidirá en cada período de sesiones acerca de la admisión de observadores.

4) El quórum necesario para adoptar decisiones en un período de sesiones del Consejo lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por los menos dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para la apertura de un período de sesiones del Consejo o de una sesión plenaria no hubiere quórum, el Presidente aplazará la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de ese nuevo aplazamiento, quedará aplazada hasta el próximo período de sesiones del Consejo la cuestión sometida a decisión.

Articulo 12

Votos

1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de Miembros –es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente según se estipula en los párrafos siguientes del presente Artículo.

2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.

3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino durante los cuatro años civiles anteriores.

4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

5) La Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se define en el párrafo 3 del Artículo 4, tendrá voto como un solo Miembro; y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de sus importaciones o exportaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.

6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Artículo.

7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 21.

8) Ningún Miembro podrá tener dos tercios o más de los votos de su sector.

9) Los votos no serán fraccionables.

Articulo 13

Procedimiento de votación del Consejo

1) Cada Miembro tendrá derecho a utilizar el número de votos que posea, pero no podrá dividirlos. El Miembro podrá, sin embargo, utilizar en forma diferente los votos que posea en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo.

2) Todo Miembro exportador podrá autorizar por escrito a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar por escrito a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo.

Articulo 14

Decisiones del Consejo

1) El Consejo se propondrá adoptar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no fuere posible alcanzar el consenso, el Consejo

adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría distribuida del 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

2) Con respecto a cualquier decisión que el Consejo adopte por mayoría distribuida se aplicará el siguiente procedimiento:

   a) si no se logra una mayoría distribuida debido al voto negativo de tres o menos Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes; y

   b) si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida, la propuesta se considerará como no aprobada.

3) Los Miembros se comprometen a aceptar como vinculante toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 15

Colaboración con otras organizaciones

1) El Consejo podrá tomar medidas para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados; con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas; y con las pertinentes organizaciones internacionales y regionales. Se valdrá al máximo de las oportunidades que le ofrezca el Fondo Común para los Productos Básicos y otras fuentes de financiación. Podrán figurar entre dichas medidas las de carácter financiero que el Consejo considere oportunas para el logro de los objetivos de este Acuerdo. Ello no obstante, y por lo que se refiere a la ejecución de proyectos en virtud de las referidas medidas, la Organización no contraerá ningún género de obligaciones financieras por garantías dadas por un Miembro o Miembros o por otras entidades. Ningún Miembro incurrirá, por razón de su afiliación a la Organización, en ninguna obligación resultante de préstamos recibidos u otorgados por cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.

2) Siempre que sea posible, la Organización podrá también recabar de los Miembros, de países no miembros y de entidades donantes y de otra índole, información acerca de proyectos y programas de desarrollo centrados en el sector cafetero. La Organización podrá, si fuere oportuno, y con el asentimiento de las partes interesadas, facilitar esa información a tales organizaciones así como también a los Miembros.

Artículo 16

Colaboración con Organizaciones no gubernamentales

En el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 29, 30 y 31, establecer y fortalecer actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que tengan pericia en aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros expertos en cuestiones de café.

CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL

Artículo 17

El Director Ejecutivo y el personal

1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.

2) El Director Ejecutivo será el principal funcionario rector de la administración de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquiera funciones que le incumban en la administración de este Acuerdo.

3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de la Organización de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.

4) Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.

5) En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.

CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18

Comité de Finanzas y Administración

Se establecerá un Comité de Finanzas y Administración. El Consejo determinará la composición y mandato de dicho Comité. El Comité estará a cargo de supervisar la preparación del Presupuesto Administrativo que se presentará al Consejo para aprobación, y de llevar a cabo cualesquiera otras tareas que le asigne el Consejo, que incluirán la vigilancia de ingresos y gastos y asuntos relacionados con la administración de la Organización. El Comité de Finanzas y Administración rendirá informe de sus actuaciones al Consejo.

Artículo 19

Finanzas

1) Los gastos de las delegaciones en el Consejo y de los representantes en cualquiera de los comités del Consejo serán sufragados por sus respectivos Gobiernos.

2) Los demás gastos necesarios para la administración de este Acuerdo serán sufragados mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, junto con los ingresos que se

obtengan de la venta de servicios específicos a los Miembros y de la venta de información y estudios originados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 y en el Artículo 34.

3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año cafetero.

Artículo 20

Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones

1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el Presupuesto Administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho Presupuesto. El proyecto de Presupuesto Administrativo será preparado por el Director Ejecutivo bajo la supervisión del Comité de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18.

2) La contribución de cada Miembro al Presupuesto Administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el Presupuesto Administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 12, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.

3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.

Artículo 21

Pago de las contribuciones

1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.

2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en reuniones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo.

3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo quedará relevado por ello del pago de su contribución.

Artículo 22

Responsabilidad financiera

1) La Organización, en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo especificado en el párrafo 3 del Artículo 6, no tendrá atribuciones para contraer ninguna obligación ajena al ámbito de este Acuerdo, y no se entenderá que ha sido autorizada a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará capacitada para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, la Organización incluirá en sus contratos los términos de este Artículo de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que concierten contratos con la Organización, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni hará que se entienda que ha sido concertado *ultra vires*.

2) La responsabilidad financiera de todo Miembro se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en este Acuerdo. Se entenderá que los terceros que traten con la Organización tienen conocimiento de las disposiciones de este Acuerdo acerca de la responsabilidad financiera de los Miembros.

Artículo 23

Auditoria y publicación de cuentas

Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, se preparará un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en su período de sesiones inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO IX − PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO

Artículo 24

Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo

1) Los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entrabar el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer los objetivos nacionales de política de salud y de ambiente compatibles con sus compromisos y obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, con inclusión de los relativos a comercio internacional.

2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, entrabar el aumento del consumo de café y en particular:

a) los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios estatales y de las entidades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;

b) los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y

c) las condiciones internas de comercialización y las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales y regionales que puedan afectar al consumo.

3) Habida cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, o bien por adoptar otras medidas encaminadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo.

4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos al aumento del comercio y del consumo mencionados en el párrafo 2 del presente Artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.

5) Habida cuenta de los compromisos contraídos en virtud de lo estipulado en el párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente Artículo.

6) El Director Ejecutivo preparará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.

7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente Artículo, el Consejo podrá formular recomendaciones a los Miembros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.

Artículo 25

Promoción y desarrollo del mercado

1) Los Miembros reconocen los beneficios, tanto para los Miembros exportadores como para los importadores, de las actividades encaminadas a promover el consumo, mejorar la calidad del producto y desarrollar mercados para el café, incluidos los de los Miembros exportadores.

2) Las actividades de promoción y desarrollo del mercado podrán incluir campañas de información, investigaciones, creación de capacidad y estudios en relación con la producción y el consumo de café.

3) Tales actividades podrán ser incluidas en el programa de trabajo anual del Consejo o entre las actividades de la Organización relativas a proyectos a que se hace referencia en el Artículo 28 y podrán ser financiadas mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, los países no miembros, otras organizaciones y el sector privado.

4) Se establecerá un Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

Artículo 26

Medidas relativas al café procesado

Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, inter alia, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluido el procesamiento del café y la exportación del café procesado, tal como se menciona en los apartados d), e), f) y g) del párrafo 1 del Artículo 2. A ese respecto, los Miembros deberán evitar la adopción de medidas gubernamentales que puedan trastornar el sector cafetero de otros Miembros.

Artículo 27

Mezclas y sucedáneos

1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.

2) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente Artículo.

CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS

Artículo 28

Elaboración y financiación de proyectos

1) Los Miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas de proyecto que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo y a una o más de las esferas de labor prioritarias identificadas en el plan de acción estratégico aprobado por el Consejo con arreglo al Artículo 9.

2) El Consejo establecerá procedimientos y mecanismos para presentar, evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos, así como para su ejecución, vigilancia y evaluación, y la amplia difusión de sus resultados.

3) En cada período de sesiones del Consejo el Director Ejecutivo rendirá informe acerca del estado en que se encuentran todos los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo, con inclusión de los que estén a la espera de financiación, se estén ejecutando o hayan sido concluidos desde el anterior período de sesiones del Consejo.

4) Se establecerá un Comité de Proyectos. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.

CAPÍTULO XI − SECTOR PRIVADO CAFETERO

Artículo 29

Junta Consultiva del Sector Privado

1) La Junta Consultiva del Sector Privado (denominada en lo sucesivo la JCSP) será un órgano consultivo que podrá formular recomendaciones con respecto a las consultas que le haga el Consejo y podrá invitar a éste a que examine cuestiones relativas al presente Acuerdo.

2) La JCSP estará integrada por ocho representantes del sector privado de los países exportadores y ocho representantes del sector privado de los países importadores.

3) Los miembros de la JCSP serán representantes de asociaciones o entidades designados por el Consejo cada dos años cafeteros, y podrán volver a ser designados. En este cometido, el Consejo hará todo lo posible para designar:

   a) dos asociaciones o entidades del sector privado cafetero de países o regiones exportadoras que representen a cada uno de los cuatro grupos de café, siendo preferible que representen tanto a los caficultores como a los exportadores, así como uno o más suplentes de cada representante; y

   b) ocho asociaciones o entidades del sector privado cafetero de los países importadores, ya sean estos Miembros o no miembros, siendo preferible que representen tanto a los importadores como a los tostadores, así como uno o más suplentes de cada representante.

4) Cada miembro de la JCSP podrá designar uno o más asesores.

5) La JCSP tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros, para un período de un año. Los titulares de esos cargos podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente no serán remunerados por la Organización. El Presidente será invitado a participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de observador.

6) La JCSP se reunirá por regla general en la sede de la Organización durante los períodos de sesiones ordinarios del Consejo. En el caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro a reunirse en el territorio de dicho Miembro, la JCSP celebrará también sus reuniones en ese territorio, y en ese caso los costos adicionales que ello ocasione, por encima de los que se ocasionarían si las reuniones se celebrasen en la sede de la Organización, serán sufragados por el país o por la entidad del sector privado que sean anfitriones de las reuniones.

7) La JCSP podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Consejo.

8) La JCSP rendirá informes con regularidad al Consejo.

9) La JCSP dictará sus propias normas de procedimiento, que habrán de ser compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 30

Conferencia Mundial del Café

1) El Consejo dispondrá lo necesario para celebrar, con la periodicidad apropiada, una Conferencia Mundial del Café (denominada en lo sucesivo la Conferencia), que estará compuesta por Miembros exportadores e importadores, representantes del sector privado y otros participantes interesados, con inclusión de participantes

procedentes de países no miembros. El Consejo, en colaboración con el Presidente de la Conferencia, se asegurará de que la Conferencia coadyuve al logro de los objetivos del Acuerdo.

2) La Conferencia tendrá un Presidente, que no será remunerado por la Organización. El Presidente será nombrado por el Consejo para el apropiado período, y será invitado a participar en las sesiones del Consejo en calidad de observador.

3) El Consejo decidirá la forma, el nombre, la temática y el calendario de la Conferencia, en consulta con la Junta Consultiva del Sector Privado. La Conferencia se celebrará por regla general en la sede de la Organización, durante un período de sesiones del Consejo. En el caso de que el Consejo decida aceptar la invitación de un Miembro a celebrar un período de sesiones en el territorio de ese Miembro, podrá celebrarse también la Conferencia en dicho territorio, y, en ese caso, el Miembro anfitrión del período de sesiones sufragará los costos adicionales que ello suponga para la Organización por encima de los que se ocasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede de la Organización.

4) A menos que el Consejo decida otra cosa, la Conferencia se financiará por sí misma.

5) El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de las conclusiones de la Conferencia.

Artículo 31

Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero

1) El Consejo convocará, a intervalos apropiados y en colaboración con otras organizaciones pertinentes, un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero (denominado en lo sucesivo el Foro) para facilitar consultas acerca de temas relacionados con la financiación y la gestión del riesgo del sector cafetero, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala y a las comunidades locales de las zonas productoras de café.

2) El Foro comprenderá representantes de los Miembros, de organizaciones intergubernamentales, de instituciones financieras, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales, de países no miembros interesados y de otros participantes con la pertinente pericia. El Foro se financiará por sí mismo, a menos que el Consejo decida otra cosa.

3) El Consejo establecerá normas de procedimiento para el funcionamiento del Foro, la designación de su Presidente y la amplia difusión de sus resultados, utilizando, cuando fuere apropiado, mecanismos establecidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 34. El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de los resultados del Foro.

CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS

Artículo 32

Información estadística

1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:

a) información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones, importaciones y reexportaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, incluida información acerca de la producción, el consumo, el comercio y los precios de los cafés de diferentes categorías del mercado y de los productos que contengan café; y

b) información técnica sobre el cultivo, el procesamiento y la utilización del café, según se considere adecuado.

2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones, con inclusión de informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones, importaciones y reexportaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que produzcan, elaboren o comercialicen el café. Los Miembros proporcionarán, en la medida de lo posible, la información solicitada en la forma más detallada, puntual y precisa que sea viable.

3) El Consejo establecerá un sistema de precios indicativos y estipulará la publicación de un precio indicativo compuesto diario que refleje las condiciones reales del mercado.

4) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesite el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigirle que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Además, el Miembro podrá hacer saber al Consejo sus dificultades y pedir asistencia técnica.

5) Si se comprobare que se necesita asistencia técnica en la cuestión, o si un Miembro no ha proporcionado en dos años consecutivos la información estadística requerida en virtud del párrafo 2 de este Artículo y no ha solicitado asistencia del Consejo ni ha explicado las razones a que obedece su incumplimiento, el Consejo podrá tomar aquellas iniciativas que puedan llevar a que el Miembro en cuestión facilite la información requerida.

Artículo 33

Certificados de origen

1) Con objeto de facilitar la recopilación de estadísticas del comercio cafetero internacional y conocer con exactitud las cantidades de café que fueron exportadas por cada uno de los Miembros exportadores, la Organización establecerá un sistema de certificados de origen, que se regirá por las normas que el Consejo apruebe.

2) Toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá estar amparada por un certificado de origen válido. Los certificados de origen serán emitidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será escogido por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización.

3) Todo Miembro exportador comunicará a la Organización el nombre del organismo, gubernamental o no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en el párrafo 2 del presente Artículo. La Organización aprobará específicamente los

organismos no gubernamentales, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo.

4) Los Miembros exportadores podrán pedir al Consejo, a título de excepción y por causa justificada, que permita que los datos acerca de sus exportaciones de café que se comunican mediante los certificados de origen sean transmitidos a la Organización por otro procedimiento.

Artículo 34

Estudios, encuestas e informes

1) Para prestar asistencia a los Miembros, la Organización promoverá la realización de estudios, encuestas, informes técnicos y otros documentos relativos a aspectos pertinentes del sector cafetero.

2) Esta labor podrá incluir la economía de la producción y distribución de café, análisis de la cadena de valor del café, enfoques de la gestión del riesgo financiero y otros riesgos, los efectos de las medidas gubernamentales en la producción y el consumo de café, los aspectos de sostenibilidad del sector cafetero, las relaciones entre el café y la salud y las oportunidades de ampliación de los mercados de café para usos tradicionales y posibles usos nuevos.

3) La información que se recoja, recopile, analice y difunda podrá incluir también, cuando sea técnicamente viable:

   a) cantidades y precios de café, en relación con factores tales como las diferentes áreas geográficas y condiciones de producción relacionadas con la calidad; y

   b) información sobre estructuras del mercado, mercados especializados y tendencias emergentes de la producción y el consumo.

4) Con el fin de llevar a la práctica las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, el Consejo aprobará un programa de trabajo anual de estudios, encuestas e informes, con una estimación de los recursos necesarios. Esas actividades serán financiadas o bien con asignaciones en el Presupuesto Administrativo o con recursos extra presupuestarios.

5) La Organización dará particular importancia a facilitar el acceso de los pequeños productores de café a la información, para ayudarlos a mejorar su actuación financiera, con inclusión de la gestión del crédito y el riesgo.

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35

Preparativos de un nuevo Acuerdo

1) El Consejo podrá examinar la posibilidad de negociar un nuevo Acuerdo Internacional del Café.

2) Con objeto de aplicar esta disposición, el Consejo examinará los progresos realizados por la Organización en cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, que se especifican en el Artículo 1.

Artículo 36

Sector cafetero sostenible

Los Miembros darán la debida consideración a la gestión sostenible de los recursos y procesamiento del café, teniendo presentes los principios y objetivos de desarrollo sostenible que figuran en el Programa 21, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, y los adoptados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002.

Artículo 37

Nivel de vida y condiciones de trabajo

Los Miembros deberán considerar la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo de la población que se dedica al sector cafetero, en forma compatible con su nivel de desarrollo, teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos y los estándares aplicables a ese respecto. Además, los Miembros convienen en que los estándares de trabajo no se utilizarán para fines comerciales proteccionistas.

CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 38

Consultas

Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas, y proporcionará oportunidad adecuada para ellas, en lo relativo a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto atinente a este Acuerdo. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá una comisión independiente que interpondrá sus buenos oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo establezca una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitido al Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39. Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, quien hará llegar el informe a todos los Miembros.

Artículo 39

Controversias y reclamaciones

1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no se resuelva mediante negociaciones será sometida al Consejo para su decisión, a petición de cualquier Miembro que sea parte de la controversia.

2) El Consejo establecerá un procedimiento para la solución de controversias y reclamaciones.

CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40

Firma y ratificación, aceptación o aprobación

1) A no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto en la sede del Depositario, a partir del 1o de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive, a la firma de las Partes Contratantes del Acuerdo Internacional del Café de 2001 y de los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue aprobado el presente Acuerdo.

2) Este Acuerdo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos Signatarios, de conformidad con los respectivos procedimientos jurídicos.

3) Salvo lo dispuesto en el Artículo 42, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Consejo podrá decidir, no obstante, otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos a la citada fecha. Las decisiones del Consejo en ese sentido serán notificadas por el Consejo al Depositario.

4) Una vez que haya tenido lugar la firma y ratificación, aceptación o aprobación, o la notificación de aplicación provisional, la Comunidad Europea depositará en poder del Depositario una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

Artículo 41

Aplicación provisional

Todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo, podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el presente Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.

Artículo 42

Entrada en vigor

1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calculados al 28 de septiembre de 2007, sin referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en cualquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplan los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.

2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado

instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41.

3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitivamente, dejará de estar en vigor provisionalmente, a no ser que los Gobiernos Signatarios que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, decidan de mutuo acuerdo que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de mutuo acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.

4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de mutuo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.

Artículo 43

Adhesión

1) A no ser que en este Acuerdo se estipule otra cosa, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca.

2) Los instrumentos de adhesión deberán ser depositados en poder del Depositario. La adhesión será efectiva desde el momento en que se deposite el respectivo instrumento.

3) Una vez depositado un instrumento de adhesión, cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 depositará una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la referida organización no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.

Artículo 44

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 45

Retiro voluntario

Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Depositario. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.

Artículo 46

Exclusión

Si el Consejo decidiere que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone este Acuerdo y que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento de este Acuerdo, podrá excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Depositario. A los 90 días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y Parte en este Acuerdo.

Artículo 47

Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos

1) En el caso de que un Miembro se retire o sea excluido de la Organización, el Consejo determinará la liquidación de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido de la Organización, quien quedará obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro o exclusión; sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una enmienda y, por consiguiente, cese de participar en este Acuerdo en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 49, el Consejo podrá determinar la liquidación de cuentas que considere equitativa.

2) Ningún Miembro que haya cesado de participar en este Acuerdo tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni le cabrá responsabilidad en cuanto a pagar parte alguna del déficit que la Organización pudiere tener al terminar este Acuerdo.

Artículo 48

Duración, prórroga y terminación

1) Este Acuerdo permanecerá vigente durante un período de diez años después de su entrada en vigor provisional o definitiva, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo o se lo declare terminado en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo.

2) El Consejo revisará este Acuerdo cinco años después de su entrada en vigor y adoptará las decisiones que juzgue apropiadas.

3) El Consejo podrá decidir que este Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más períodos sucesivos que no supongan en total más de ocho años. Todo Miembro que no acepte tal prórroga del Acuerdo deberá hacerlo saber así por escrito al Consejo y al Depositario antes de que comience el período de prórroga, y cesará de ser Parte en el presente Acuerdo a partir de la fecha de comienzo de la prórroga.

4) El Consejo podrá en cualquier momento decidir que quede terminado este Acuerdo. La terminación tendrá efecto en la fecha que el Consejo determine.

5) Pese a la terminación de este Acuerdo, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que haga falta para adoptar las decisiones que se requieran durante el período necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes.

6) El Consejo notificará al Depositario toda decisión que se adopte con respecto a la duración o a la terminación del presente Acuerdo, así como toda notificación que reciba en virtud del presente Artículo.

Artículo 49

Enmienda

1) El Consejo podrá proponer una enmienda del Acuerdo y comunicará tal propuesta a todas las Partes Contratantes. La enmienda entrará en vigor para todos los Miembros de la Organización transcurridos 100 días desde que el Depositario haya recibido notificaciones de aceptación de Partes Contratantes que tengan por los menos dos tercios de los votos de los Miembros exportadores, y de Partes Contratantes que tengan por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros importadores. La referida proporción de dos tercios será calculada sobre la base del número de Partes Contratantes del Acuerdo en la fecha en que la propuesta de enmienda se haga llegar a las Partes Contratantes de que se trate para su aceptación. El Consejo fijará un plazo dentro del cual las Partes Contratantes habrán de notificar al Depositario su aceptación de la enmienda, y dicho plazo será comunicado por el Consejo a todas las Partes Contratantes y al Depositario. Si a la expiración de ese plazo no se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cuanto a porcentajes para la entrada en vigor de la enmienda, se considerará retirada ésta.

2) A menos que el Consejo decida otra cosa, toda Parte Contratante que no haya notificado su aceptación de una enmienda dentro del plazo fijado por el Consejo cesará de ser Parte Contratante en este Acuerdo desde la fecha en que entre en vigor la enmienda.

3) El Consejo notificará al Depositario todas las enmiendas que se hagan llegar a las Partes Contratantes en virtud del presente Artículo.

Artículo 50

Disposición suplementaria y transitoria

Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Convenio Internacional del Café de 2001 serán aplicables hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 51

Textos auténticos del Acuerdo

Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Acuerdo son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

ANEXO

COEFICIENTES DE CONVERSIÓN
DEL CAFÉ TOSTADO
DESCAFEINADO, LÍQUIDO Y SOLUBLE
DETERMINADOS EN EL
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001

Café tostado

Para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19.

Café descafeinado

Para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado verde, tostado o soluble por 1,00; 1,19 ó 2,6, respectivamente.

Café líquido

Para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese por 2,6 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido.

Café soluble

Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 2,6.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración por la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Café de 2007.

2. MARCO GPA/PPA

Ámbito(s) político(s) afectado(s) y actividad(es) asociada(s): Relaciones exteriores, desarrollo y relaciones con los países ACP. Obligaciones con respecto a las organizaciones internacionales de productos básicos.

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1 Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)), incluidas sus denominaciones:

21 07 04 Acuerdo sobre productos básicos

3.2 Duración de la acción y de la incidencia financiera:

Diez años a menos que el Acuerdo se renegocie o se amplíe

3.3. Características presupuestarias :

Línea presupuestaria	Tipo de gasto		Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
	GO	CD[1]	NO	NO	NO	Nº [4]

[1] Créditos disociados.

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de gasto	Sección nº		Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.	Total
Gastos operativos[2]									
Créditos de compromiso (CC)	8,1	a	1,125	1,193	1,253	1,316	1,382	1,451	7,720*
Créditos de pago (CP)		b	1,125	1,193	1,253	1,316	1,382	1,451	7,720*

**** El cálculo de la proporción de la CE está basado en el actual Convenio Internacional del Café de 2001. El presupuesto para 2008/09 se decidirá en septiembre 2008, por lo que estas cifras son sólo una estimación basada en el presupuesto actual. El cálculo tiene en cuenta un incremento medio anual del 5-6%.***

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia[3]

Asistencia técnica y administrativa (CND)*	8.2.4	c							

**** Ninguna necesidad de ayuda técnica y administrativa***

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos de compromiso		**a +c**	1,125	1,193	1,253	1,316	1,382	1,451	7,720 *
Créditos de pago		**b+c**	1,125	1,193	1,253	1,316	1,382	1,451	7,720 *

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia[4]

**** Ninguna necesidad de ayuda técnica y administrativa***

Recursos humanos y gastos afines (CND)	8.2.5	d							
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND)	8.2.6	e							

2 Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del título xx correspondiente.

3 Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del título xx.

4 Gastos correspondientes al capítulo xx 01, excepto los artículos xx 01 04 y xx 01 05.

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a+c+d+e	1,125	1,193	1,253	1,316	1,382	1,451	7,720 *
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b+c+d+e	1,125	1,193	1,253	1,316	1,382	1,451	7,720 *

Desglose de la cofinanciación

Si la propuesta incluye una cofinanciación por los Estados miembros u otros organismos (especifique cuáles), debe indicar en el cuadro una estimación del nivel de cofinanciación (puede añadir líneas adicionales si está previsto que varios organismos participen en la cofinanciación):

millones de euros (al tercer decimal)

Organismo cofinanciador		Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.	Total
.....	f							
TOTAL CC, incluida la cofinanciación	a+c +d +e +f							

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

X La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

☐ La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.

☐ La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional[5] (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

4.1.3. Incidencia financiera en los ingresos

X La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos

☐ La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

millones de euros (al primer decimal)

	Antes de		Situación después de la acción

[5] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

Línea presupuestaria	Ingresos	la acción [Año n-1]	[Año n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5] [6]
	a) Ingresos en términos absolutos							
	b) Variación de los ingresos	Δ						

4.2 Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán con la asignación concedida a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual.

Necesidades anuales	Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 y ss.
Cantidad total de recursos humanos	2	2	2	2	2	2

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo

Obligación de ser miembro a raíz del resultado positivo de la negociación y del logro de los principales objetivos previstos por la Comunidad y acordados por el Consejo en las directrices de negociación. Calidad de miembro también recomendada por las conclusiones del reciente estudio sobre el futuro de los organismos internacionales de productos básicos, donde se realiza una evaluación general de la participación de la CE en los organismos internacionales de productos básicos, incluida la Organización Internacional del Café, con vistas a un enfoque global.

5.2 Valor añadido de la implicación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias

La participación como miembro en la Organización Internacional del Café se deriva del planteamiento amplio seguido siempre por la Comunidad de firmar y concluir acuerdos sobre productos básicos internacionales una vez negociados, como forma de facilitar los intercambios y las relaciones comerciales entre importadores y exportadores. Esto facilita el desarrollo. Según deriva de un análisis exacto de los objetivos de este nuevo acuerdo, los objetivos principales se centran en el comercio y en una cooperación mayor y mejor. Por tanto, la Comisión propone al Consejo que reconozca la competencia sobre la base del artículo 133, conjuntamente con el artículo 300, apartado 2. Además, como el actual acuerdo cubre, de modo general, también los aspectos políticos, administrativos, económicos y medioambientales del café, el desarrollo de una economía sostenible es obviamente una consecuencia directa. No hay indicadores claros para medir los resultados de estos objetivos, a menos que consideremos la voluntad de los miembros de continuar la cooperación

[6] Añada columnas en su caso, si la duración de la acción es superior a seis años.

internacional como un indicador positivo y satisfactorio. El logro de la continuidad, así como los progresos en el desarrollo alcanzados por los miembros productores también podrían interpretarse como un indicador positivo.
La propuesta es coherente con otros instrumentos financieros que garantizan la participación de la CE en las organizaciones internacionales. Ninguna sinergia posible en la actual etapa.

5.3 Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores correspondientes en el contexto de la gestión por actividades

En este marco, la actual propuesta responde al objetivo de desarrollar el papel de la Comisión como foco intelectual para el desarrollo y asegura la participación efectiva en el debate político internacional.
El principal indicador de producción podría considerarse las posiciones de la UE en cuanto a las grandes iniciativas internacionales, convenios, foros y plataformas. El indicador de impacto puede considerarse el reflejo de las posiciones de la UE en los fondos y la asociación internacional, así como en foros multilaterales internacionales tales como la Organización Internacional del Café.
La propuesta permitirá a la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, expresar su voluntad, y con ello, garantizar la aplicación del acuerdo a lo largo de su vida. Por tanto, existe un interés de la Comisión, dentro de sus propias competencias, por proponer la presente decisión de conformidad con su función y con lo manifestado en el momento de la conclusión del proceso de negociación.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

X ***Gestión centralizada***

- X directa, por la Comisión
- ☐ indirecta, por delegación en:
  - ☐ agencias ejecutivas
  - ☐ organismos creados por las Comunidades, como los previstos en el artículo 185 del Reglamento financiero
  - ☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

☐ ***Gestión compartida o descentralizada***

- ☐ con los Estados miembros
- ☐ con terceros países

☐ ***Gestión conjunta con organizaciones internacionales (especifíquese)***

Comentarios principales:

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

Los servicios de la Comisión asisten regularmente a las sesiones del Consejo así como al Comité administrativo/financiero de la Organización Internacional del Café. Estas dos instancias cuentan con un mandato para proponer y aprobar el presupuesto administrativo y las contribuciones inherentes. El presupuesto administrativo, su utilización, el estado de gastos y las cuentas de la Organización Internacional del Café están a la disposición de los miembros.

6.2. Evaluación

6.2.1. Evaluación ex ante

La evaluación de la compatibilidad de la propuesta anual con nuestra política financiera se lleva a cabo para todos los acuerdos sobre productos básicos en los que la Comunidad Europea es parte contratante.

6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia / ex post (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)

Este ejercicio se llevará a cabo, en caso necesario, en el momento de una renegociación futura al final de la validez del Convenio Internacional del Café de 2007. Actualmente, la propuesta para la conclusión es conforme con las recomendaciones contenidas en la evaluación general realizada por una empresa consultora externa a la que se ha encargado la evaluación de los distintos organismos internacionales de productos básicos antes de iniciar el proceso de negociación.

6.2.3. Condiciones y frecuencia de evaluaciones futuras

No hay ninguna evaluación programada; sin embargo, dentro de la propia organización probablemente se llevará a cabo un estudio intermedio de la aplicación y de los logros del acuerdo.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

La Comisión se encargará de supervisar constantemente la gestión administrativa de los recursos financieros de la Organización Internacional del Café.
En caso necesario, la Organización Internacional del Café está dispuesta a conceder acceso a sus documentos y libros a la OLAF, así como a los demás servicios financieros y de auditoría, en caso de que lo solicite la Comisión, y cuando lo solicite.

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

8.1 Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

(Indique las denominaciones de los objetivos, de las acciones y de los resultados)	**Tipo de resultados**	**Coste medio**	Año n		Año n+1		Año n+2		Año n+3		Año n+4		**Año n+5 y ss.**		**TOTAL**	
			Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total
OBJETIVO OPERATIVO nº 1[7]	Contribuciones a las organizaciones internacionales de productos		1	1,125	1	1,193	1	1,253	1	1,316	1	1,382	1	1,451	6	7,720
COSTE TOTAL	1		1	1,125	1	1,193	1	1,253	1	1,316	1	1,382	1	1,451	6	7,720

[7] Según se describe en el punto 5.3.

8.2. Gastos administrativos

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán con la asignación concedida a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual. El personal y los gastos administrativos están incluidos en la asignación normal de la DG.

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales **(número de puestos/ETC)**					
		Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5
Funcionarios o agentes temporales[8] (XX 01 01)	A*/AD						
	B*, C*/AST						
Personal financiado[9] con cargo al artículo XX 01 02							
Personal financiado[10] con cargo al artículo XX 01 04/05							
TOTAL							

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

Asistencia a reuniones, estudio de documentos, discusión con los Estados miembros en el Consejo y, finalmente, negociaciones en la Organización Internacional del Café.

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

- ☐ Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se va a sustituir o ampliar
- ☐ Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n
- ☐ Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP
- ☐ Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)
- ☐ Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

8 Coste NO cubierto por el importe de referencia.
9 Coste NO cubierto por el importe de referencia.
10 Coste incluido en el importe de referencia.

8.2.4. Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)

no son necesarios

millones de euros (al tercer decimal)

Línea presupuestaria (n° y denominación)	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
Agencias ejecutivas[11]							
Otros tipos de asistencia técnica y administrativa							
- *intramuros*							
- *extramuros*							
Total asistencia técnica y administrativa							

8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán con la asignación concedida a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual. El personal y los gastos administrativos están incluidos en la asignación normal de la DG.

millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)						
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) (indique la línea presupuestaria)						
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)						

[11] Indique la ficha financiera legislativa correspondiente a la agencia o agencias ejecutivas de que se trate.

Cálculo - Funcionarios y agentes temporales

[…]

Cálculo - Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02

[…]

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

millones de euros (al tercer decimal)

	Año n	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
XX 01 02 11 01 - Misiones							
XX 01 02 11 02 - Reuniones y conferencias							
XX 01 02 11 03 - Comités[12]							
XX 01 02 11 04 - Estudios y consultoría							
XX 01 02 11 05 - Sistemas de información							
2. Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)							
3. **Otros gastos de naturaleza administrativa** (especifique e indique la línea presupuestaria)							
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)							

Cálculo - Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

[…]

[12] Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.